

Acuerdo de Sala Plena No. 06-2020: Medidas adoptadas por el Tribunal Fiscal para el desempeño de sus actividades

El día de ayer, 28 de junio de 2020, se publicó en la página web del Tribunal Fiscal el Acuerdo de Sala Plena No. 06-2020, en el que se plasman las diversas medidas y procedimientos adoptados por dicha entidad para llevar a cabo sus actividades en el marco de la emergencia sanitaria.

A continuación, detallamos las principales medidas adoptadas por el Tribunal Fiscal en el referido acuerdo:

Tema	Medidas adoptadas
<p>Uso de videoconferencia u otra forma de conferencia electrónica en las distintas actuaciones del Tribunal Fiscal</p>	<ul style="list-style-type: none">- Se aprobó el uso de videoconferencia u otra forma de conferencia electrónica en las distintas actuaciones del Tribunal Fiscal.
<p>Acciones referidas a las sesiones de sala como consecuencia de la emergencia sanitaria o mientras que el secretario relator o uno o más vocales que conforman la sala especializada realicen trabajo remoto o mixto</p>	<ul style="list-style-type: none">- Las Salas Especializadas podrán sesionar por lo menos una vez por semana en las instalaciones del Tribunal Fiscal o por acceso remoto.- Se podrá hacer uso de la videoconferencia u otra forma de conferencia electrónica para llevar a cabo las sesiones de Sala Especializada. Para tal efecto, luego de coordinar con los vocales, el presidente de Sala indicará al secretario relator la fecha y hora de la sesión.- En las actas de sesión se dejará constancia de que esta se llevó a cabo por videoconferencia u otra forma de conferencia electrónica y podrán ser firmadas por los vocales y el secretario relator que participaron en ella digitalmente o en forma física.
<p>Acciones referidas a las diligencias de informe oral como consecuencia de la emergencia sanitaria o mientras que el secretario relator o uno o más vocales que conforman la sala especializada realicen trabajo remoto o mixto</p>	<ul style="list-style-type: none">- Se podrá hacer uso de la videoconferencia para el desarrollo de las diligencias de informe oral, notificándose a las partes la fecha y hora de la diligencia así como la obligación de presentar la información y/o documentación correspondiente.- La programación de informes orales se publicará en la página web del Tribunal Fiscal.- Cada una de las partes deberá remitir por la mesa de partes virtual del Tribunal Fiscal la siguiente información y/o documentación:<ul style="list-style-type: none">a. Nombre de las personas que informarán en la diligencia. Atendiendo a la situación de emergencia, por cada una de las partes informarán como máximo dos (2) personas.b. De ser el caso, los documentos que acrediten la representación (escaneados), incluyendo el documento de identidad.c. La cuenta de correo electrónico al que se remitirá el enlace necesario para llevar a cabo la diligencia de informe oral.

	<ul style="list-style-type: none"> - El día hábil anterior a la fecha de la diligencia el secretario relator remitirá por correo electrónico a los vocales y a las partes el enlace necesario para iniciar la videoconferencia. - Si durante la reunión la conexión de cualquiera de los participantes se interrumpe y no puede reestablecerse en forma inmediata o si la frecuencia de las interrupciones no permite llevar a cabo la diligencia en forma adecuada, cualquiera de las partes podrá solicitar su reprogramación. Asimismo, la Sala, de oficio, por los mismos motivos, podrá suspender la diligencia a fin de reprogramarla. - La diligencia de informe oral no será grabada por parte del Tribunal Fiscal. - En la constancia de la diligencia de informe oral se agregará que se llevó a cabo por videoconferencia y será firmada digitalmente por el secretario relator, no requiriéndose en este caso la firma de las partes, a quienes se remitirá la constancia al correo electrónico.
<p>Acciones referidas al retiro de expedientes fuera de las sedes del Tribunal Fiscal</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Se aprobó el retiro y traslado de expedientes fuera de las sedes del Tribunal Fiscal, en el caso de vocales, secretarios relatores y asesores que realicen trabajo remoto o mixto como consecuencia de la emergencia sanitaria, para que estos sean resueltos o lo que conlleve a su despacho. - La Sala Especializada dejará constancia en los sistemas de información del Tribunal Fiscal del retiro de los expedientes a efecto de conocer su ubicación en todo momento y llevar un control. - En caso que ingrese por la <u>mesa de partes física</u> un escrito que corresponde a un expediente que ha sido retirado del Tribunal Fiscal, se registrará en el Sistema de Información del Tribunal Fiscal – SITFIS y será remitido a la sala que corresponda. Si el escrito ingresó por la <u>mesa de partes virtual</u>, se imprimirá y anexará al expediente cuando sea devuelto a las instalaciones del Tribunal Fiscal.
<p>Acciones referidas a la atención al usuario</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Los usuarios que deseen <u>revisar expedientes</u> obtendrán una cita a través de la página web del Tribunal Fiscal. Las citas se programarán por lo menos con dos días hábiles de anticipación y conforme con la cantidad de citas disponibles al día, de acuerdo al aforo permitido y las reglas de distanciamiento social. - Para la <u>atención de secretarios relatores</u> los usuarios obtendrán una cita a través de la página web del Tribunal Fiscal. La atención se realizará por videoconferencia y de no ser posible, por vía telefónica.

Suspensión del primer párrafo del acuerdo contenido en el Acta de Sala Plena No. 2004-14

- Se suspende el primer párrafo del Acuerdo contenido en el Acta de Sala Plena No. 2004-14¹ hasta el 31 de diciembre de 2020, en el caso de quejas y solicitudes de ampliación, aclaración y corrección que se presenten por la mesa de partes virtual y que no constituyan originales suscritos con firma digital.

Cualquier duda o consulta, nuestros equipos están a su disposición para ampliar sobre el asunto.

Equipo de Derecho Tributario



Melissa Ruiz

Jefe del área tributaria

mruiz@bv.u.pe



Jean Pool Burga

Abogado Asociado

jburga@bv.u.pe

¹ Dicho acuerdo dispone lo siguiente: “No procede que el Tribunal Fiscal resuelva los recursos de apelación y queja así como las solicitudes de ampliación, corrección o aclaración tratándose de expedientes en los que sólo consta copia simple o certificada de los referidos recursos o solicitudes, con excepción de aquellos expedientes desglosados, modificados o reconstruidos, declarando nulo el concesorio de apelación en aquellos casos en que no obre en el expediente el referido original.”